

# PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCION ADJUDICACIÓN - SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADO

# **CONDICIONES PARTICULARES**

# PÓLIZA Nº 01-02-16-30000245

SAN CRISTOBAL Sociedad Mutual de Seguros Generales (El Asegurador) con domicilio en RIVADAVIA 3052/70 - (3000) SANTA FE en su carácter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: MINISTERIO DE TURISMO - CUIT: 30-61116034-4 (El Asegurado), con domicilio en Suipacha 1111 - CAPITAL FEDERAL:1000 - CAPITAL FEDERAL el pago de hasta la suma máxima de Pesos CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CON 0/100 (\$480.000), que resulte obligado a efectuarle GALVENSE VIAJES Y TURISMO - CUIT: 30-71222693-1 (El Tomador), con domicilio en SAN MARTIN 498 - GALVEZ - SANTA FE por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

**OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO:** CUBRIR LOS CONTINGENTES ESTUDIANTILES QUE VIAJARAN HASTA EL 31/12/19 FECHA EN LA QUE SE ESTINGUIRA INDEFECTIBLEMENTE

Se deja expresa constancia que la presente póliza garantiza el Adjudicacion en Suminstro/Servicios de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de las Condiciones Generales.

El presente seguro regirá a contar desde las cero horas del día 6 de agosto de 2019 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme lo establecido en el Art 3° de las Condiciones Generales.

Lugar y Fecha SANTA FE, 7 de agosto de 2019

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio a. Roca 721 (C.P. 1067), Capital Federal, telefónicamente a los siguientes N°, 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456 o por internet a <a href="https://www.ssn.gov.ar">www.ssn.gov.ar</a>

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Jorge R. P. Borsani Secretario

SECRETARIO

PRESIDENTE



## **CONDICIONES GENERALES**

#### ADJUDICACIÓN EN SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADOS

#### LEY DE PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas

## VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Vinceta la Common de la Common de la póliza, que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

#### OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

S. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. Esta póliza se liberará con la Recepción de los bienes o la efectiva prestación de servicios, según corresponda, dejándose establecido que no se cubre el período de garantía o conservación. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

4. La suma máxima asegurada indica en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado, la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de ésta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

## VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

## CESION

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

## MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 7. La garantía que instrumente esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones al contrato, siempre que éstas estuvieran genéricamente previstas en el mismo y siempre que:
- a) Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.
- b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario del contrato.
- c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.
- El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas al contrato no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

# CARGAS DEL ASEGURADO -AVISO AL ASEGURADOR

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta Póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

# AFECTACION DE ESTA GARANTIA

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada equivalente a la parte del contrato no ejecutada.

- DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO
  10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:
- a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones concernientes a la ejecución del contrato mencionado o en las Condiciones Particulares por causas que le sean imputables, el Asegurado lo haya rescindido.

impuratores, et assegurado in organ rescrimator.

b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso.

A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de la rescisión del contrato, así como el monto de su reclamo según lo establecido en el Art. 9 de éstas Condiciones Generales. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

# PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización sólo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

# ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

# LIBERACION DE RESPONSABILIDADES

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el Art. 3 de estas Condiciones Generales.

# PRESCRIPCION LIBERATORIA

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por éste último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

# TERMINOS - JURISDICCION

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.